

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1030-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 18 de noviembre del 2021

VISTO:

El Expediente N° 647-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 293,23 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado representado por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho en la partida registral N° 13852054 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 157726 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que , la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 1140-2021-ESPS, presentada el 23 de junio de 2021 [S.I. 15877-2021 (foja 1)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomas Gonzales (en adelante, “SEDAPAL”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de

Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, requerido para la estructura sanitaria denominada Cámara de Rebombado CR-203 Activo 600341, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima (en adelante, "el proyecto"). Para lo cual adjunta la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 2 al 7); **b)** informe de inspección técnica con fotografías de "el predio" (foja 8); y, **c)** plano de independización y memoria descriptiva (fojas 9 al 11).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN"), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, para el caso en concreto, mediante Oficio N° 02703-2021/SBN-DGPE-SDDI del 28 de junio de 2021 (fojas 12), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral N° 13852054 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N°K- Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por "SEDAPAL", mediante el Informe Preliminar N° 01093-2021/SBN-DGPE-SDDI del 5 de agosto de 2021 (fojas

16 al 20), se concluyó respecto a “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado entre la intersección de la calle Tiahuanaco y Calle Apacheta de la Urb. Zarate, formando parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado representado por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho en la partida registral N° 13852054 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; destinado a Parque, constituyendo bien de dominio público; **ii)** es requerido para la estructura sanitaria denominada Cámara de Rebombear CR-203 Activo N° 60034; **iii)** se encuentra en posesión de “SEDAPAL”, donde funciona la Cámara de Rebombear CR-203; **iv)** recae en zonificación ZRP Zona de Recreación Pública según el Plano de Zonificación de Lima Metropolitana aprobado mediante la Ordenanza N° 1076-MML; **v)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta duplicidad de partidas ni superposiciones con zonas arqueológicas, concesiones mineras u otros; **vi)** los documentos técnicos se encuentran firmados por verificador catastral autorizado; y, **vii)** no presentan los documentos técnicos del área remanente (memoria descriptiva y plano perimétrico), acogiéndose a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”; sin embargo, sí es posible determinar el área remanente.

9. Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 3536-2021/SBN-DGPE-SDDI del 17 de agosto de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 21 y 22)], esta Subdirección comunicó a “SEDAPAL” que no presentó los documentos técnicos del área remanente (memoria descriptiva y plano perimétrico); además, de la evaluación realizada se advirtió que sí es posible determinarla, por lo que se le requirió adjuntar la documentación técnica correspondiente, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

10. Que, “el Oficio” fue notificado el 18 de agosto de 2021 a través de la mesa de partes virtual de “SEDAPAL”, conforme consta del cargo de recepción (foja 23); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación de “el Oficio” venció el 02 de setiembre de 2021; habiendo “SEDAPAL” remitido la Carta N° 1410-2021-ESPS el 27 de agosto de 2021 [S.I. N°22474-2021 (foja 26)], dentro del plazo otorgado, para efectos de subsanar la observación formulada en “el Oficio”, asimismo, presenta el Certificado de Búsqueda Catastral N° 327153-2020 del 07 de febrero de 2020.

11. Que, por otro lado, mediante Oficio N° 3644-2021/SBN-DGPE-SDDI del 24 de agosto de 2021 (foja 24), se comunicó a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, que “SEDAPAL” ha solicitado la transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192, razón la cual, se ha procedido a solicitar la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia que se detalla en el considerando séptimo; situación que se le comunica como titular registral de “el predio”, a efectos de que se abstenga de otorgar derechos sobre el mismo, según lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la Directiva N.º 001-2021/SBN, aprobada por la Resolución N.º 0060-2021/SBN.

12. Que, mediante Informe Técnico Legal N° 1388-2021/SBN-DGPE-SDDI del 18 de noviembre de 2021, se determinó, de acuerdo a lo señalado por “SEDAPAL”, que no se puede determinar el área remanente de “el predio”, según la información contenida en el Certificado de Búsqueda Catastral N° 327153-2020, el mismo que concluye, entre otros, que al haberse efectuado el diagnóstico técnico referencial mediante las comparaciones entre elementos técnicos presentados con la base gráfica registral, se visualiza que el polígono de “el predio” recae en ámbito de mayor extensión inscrito en la partida registral N° 13852054 con Título Archivado N° 84490 del 12 de enero de 2017, el que contiene planos en donde se visualiza que el ámbito inscrito contiene tramos sinuosos que no registran elementos técnicos necesarios (coordenadas UTM, ángulos internos, linderos y medidas perimétricas, etc.) que permitan graficar y ubicar con precisión en el ámbito inscrito y poder determinar fehacientemente afectaciones. En tal sentido, se concluye que “SEDAPAL” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la en la

“Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: “Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”.

14. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que en caso lo haya requerido el solicitante, esta subdirección se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, para destinarlo a la estructura sanitaria denominada Cámara de Rebombeo CR-203 Activo N° 60034, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; debiendo “SEDAPAL” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”.

18. Que, de la revisión de los documentos presentados por “SEDAPAL” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 293,23 m² de la partida registral N° 13852054 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 157726. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

19. Que, la “SUNARP”, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

20. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través

de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Resolución 041-2021/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 1388-2021/SBN-DGPE-SDDI del 18 de noviembre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, del área de 293,23 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado representado por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho en la partida registral N° 13852054 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 157726, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, requerido para la estructura sanitaria denominada Cámara de Rebombeo CR-203 Activo N° 60034, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral de N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : CAMARA DE REBOMBEO CR-203
PLANO : Independización
FECHA : Junio 2021

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al Plano de Independización del predio denominado CAMARA DE REBOMBEO CR-203 - Activo 600341, correspondiente al Saneamiento Físico Legal del mismo, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho.

1. UBICACIÓN

La estructura se encuentra ubicado en intersección de la Calle Tiahuanaco y Calle Apacheta de la Urbanización Zarate.

Distrito : San Juan de Lurigancho
Provincia : Lima
Departamento : Lima

2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas.

- **Por el Norte**, Colinda con predio de SEDAPAL y Propiedad de Terceros, con una línea recta de seis (06) tramos rectos:
 - Tramo H-I, con una longitud de 10.75 ml.
 - Tramo I-A, con una longitud de 2.73 ml.
 - Tramo A-B, con una longitud de 1.32 ml.
 - Tramo B-C, con una longitud de 14.60 ml.
 - Tramo C-D, con una longitud de 0.50 ml.
 - Tramo D-E, con una longitud de 0.95 ml.
- **Por el Este**: Colinda con Parque inscrito en la partida 13852054, con una línea recta de un (01) tramo recto:
 - Tramo E-F, con una longitud de 8.64 ml.
- **Por el Sur**: Colinda con Parque inscrito en la partida 13852054, con una línea recta de un (01) tramo recto:
 - Tramo F-G, con una longitud de 29.81 ml.
- **Por el Oeste**: Colinda con Propiedad de Terceros, con una línea recta de un (01) tramo recto:
 - Tramo G-H, con una longitud de 9.05 ml.

3. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 293.23 metros cuadrados.

4. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 78.37 metros lineales.

5. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

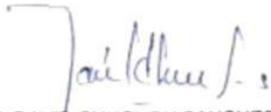
CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	1.32	121°42'24"	284241.8389	8670000.1912
B	B-C	14.60	246°59'37"	284241.7982	8669998.8670
C	C-D	0.50	92°23'28"	284255.0514	8669992.7524
D	D-E	0.95	266°41'4"	284254.8602	8669992.2881
E	E-F	8.64	96°7'7"	284255.7136	8669991.8776
F	F-G	29.81	87°21'19"	284252.8179	8669983.7335
G	G-H	9.05	88°5'21"	284225.2196	8669995.0060
H	H-I	10.75	105°43'56"	284228.9206	8670003.2688
I	I-A	2.73	154°55'43"	284239.5586	8670001.6986

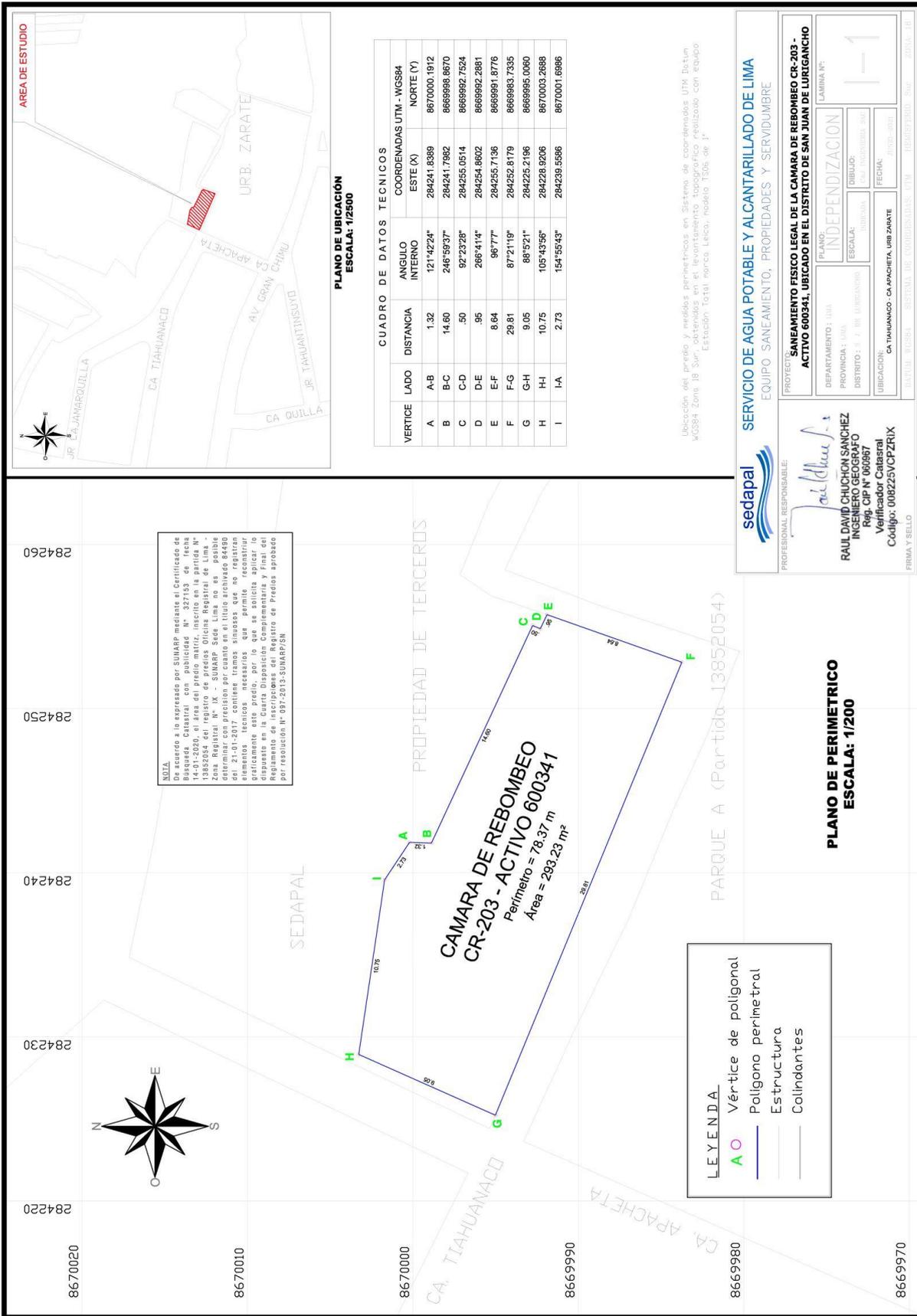
6. ZONIFICACION

Zona de Recreación Pública (Parque), según Ordenanza N° 1076-MML.

OBSERVACIONES:

- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS84-ZONA 18S.
- De acuerdo a lo expresado por SUNARP mediante el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N° 327153 de fecha 14-01-2020, el área del predio matriz, inscrito en la partida N° 13852054 del registro de predios Oficina Registral de Lima - Zona Registral N° IX - SUNARP Sede Lima no es posible determinar con precisión por cuanto en el título archivado 84490 del 21-01-2017 contiene tramos sinuosos que no registran elementos técnicos necesarios que permite reconstruir gráficamente este predio, por lo que se solicita aplicar lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de inscripciones del Registro de Predios aprobado por resolución N° 097-2013-SUNARP/SN


RAUL DAVID CHUCHON SANCHEZ
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. CIP N° 060967
 Verificador Catastral
 Código: 008225VCPZRIX



NOTA
De acuerdo a lo expresado por SUNARP mediante el Certificado de Búsqueda Catastral con publicación N° 327153 de fecha 2019-07-25, el Activo 600341 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - SUNARP Sede Lima no es posible determinar con precisión por cuanto en el título archivado 84490 del 21-01-2017, como hemos temos simulosa, que no registrarán este predio, por lo que se solicita aplicar lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado por resolución N° 097-2013-SUNARP/SN

LEYENDA
 ○ Vértice de poligonal
 A Poligono perimetral
 — Estructura
 — Collindantes

**PLANO DE PERIMETRICO
ESCALA: 1/200**

sedapal
PROFESIONAL RESPONSABLE:
 RAUL DAVID CHUCUN SANCHEZ
 INGENIERO GEODAFITO
 Reg. CIP N° 060987
 Verificador Catastral
 Código: 008225VCPZRIX
 FIRMA Y SELLO

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA
EQUIPO SANEAMIENTO, PROPIEDADES Y SERVIDUMBRE

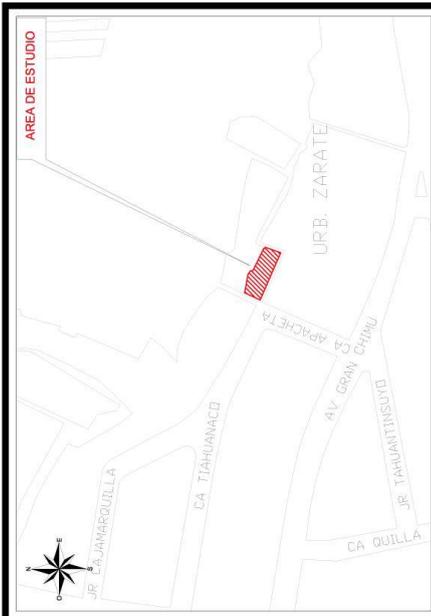
PROYECTO: SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE LA CAMARA DE REBOMBEO CR-203 - ACTIVO 600341, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

DEPARTAMENTO: LIMA
 PROVINCIA: LIMA
 DISTRITO: SAN JUAN DE LURIGANCHO

PLANO: INDEPENDIZACION
 ESCALA: 1:200
 FECHA: 2020-08-03

UBICACION: CA TIAHUANACO, CA APACHETA, URB ZARATE

BUBUNO, TIBURCI, BUSTILLO, DE, COORDINADAS: UTM - WGS84 ZONA 18 S



**PLANO DE UBICACION
ESCALA: 1/2500**

VERTICE		LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 NORTE (Y)		ESTE (X)	
A	B	A-B	1.32	121°42'24"	284241.8389	8670000.1912	284241.7982	8669988.8670
B	C	B-C	14.60	246°59'37"	284241.7982	8669982.7524	284254.8602	8669992.2881
C	D	C-D	.50	92°23'28"	284254.8602	8669991.8776	284252.1196	8669983.7335
D	E	D-E	.95	266°41'4"	284252.1196	8669985.0660	284228.9206	8670003.2688
E	F	E-F	8.64	96°7'7"	284228.9206	8670001.6986	284238.5586	
F	G	F-G	29.81	87°21'19"	284238.5586			
G	H	G-H	9.05	88°52'1"				
H	I	H-I	10.75	105°43'56"				
I	A	I-A	2.73	154°55'43"				

Ubicación del predio y medidas perimétricas en Sistema de coordenadas UTM Datum WGS84 Zona 18 Sur, obtenidas en el levantamiento topográfico realizado con equipo Estación Total marca Leica, modelo TS05 de 1"